

## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**AYUNTAMIENTO DE BAILO** 

5180

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bailo sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 2021 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Se modifican los artículos 1, 2 y 6 de la Ordenanza fiscal  $N^{\circ}$  3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas de esta ordenanza.

## Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcciones, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de controal corresponsa al ayuntamiento de la imposición.

11527



Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. No forma parte de la base imponible, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos analógos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no intregue, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se modifican los artículos 1 y 3. 3 de la Ordenanza fiscal Nº4 de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.



Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partiru del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

Bailo, 28 de diciembre de 2020. El Alcalde, Martín Torres Ubieto